

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA  
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
RADICACIÓN: 760013103001-2024-00100-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial solicita al Despacho en el escrito que antecede, se acepte el retiro de la demanda.

Establece el Artículo 92 del C.G.P., respecto del retiro de la demanda lo siguiente:

*“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Así las cosas, y revisado el presente asunto, se advierte que la demanda en el momento de la petición presentada, se encontraba para estudio para definir sobre el mandamiento ejecutivo rogado, por lo que no se hallaba notificado a ninguno de los demandados, como tampoco se encuentran medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los supuestos de la norma transcrita, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, por encontrarse reunidos los supuestos 92 del C.G.P.
- 2.-ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaría

Cali, **19 DE ABRIL DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado No.  
**063** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario